

ÍNDICE

Introducción.	1
¿Qué hacer en caso de siniestro?	2
Instructivo.	3
Condiciones generales de la póliza de Autotal para autos residentes.	6
Cláusula 1º Definiciones.	6
 Cláusula 2° Especificación de Coberturas. 2.1. Daños Materiales. 2.2. Robo Total. 2.3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros. 2.4. Extensión de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal. 2.5. Gastos Médicos a Ocupantes. 2.6. Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial. 2.7. Muerte Accidental y Pérdida de Miembros por Accidente Automovilístico al Conductor. 2.8. Cláusula ELID: Eliminación del Deducible por Pérdida Total por Daños Materiales. 	8 8 11 12 15 17 18 19
Cláusula 3° Exclusiones Generales.	21
Cláusula 4° Prima y Obligaciones de Pago. 4.1. Prima. 4.2. Rehabilitación.	25 25 26
Cláusula 5° Obligaciones del Asegurado. 5.1. En Caso de Siniestro, el Asegurado se Obliga a: 5.2. En Caso de Reclamaciones, el Asegurado se Obliga a: 5.3. Obligaciones de Comunicar la Existencia de otros Seguros.	26 26 27 27
Cláusula 6° Bases de Valuación.	27
Cláusula 7° Sumas Aseguradas y Base de Indemnización. 7.1. Sumas Aseguradas. 7.2. Reinstalación de Sumas Aseguradas 7.3. Base de Indemnización 7.4. Salvamentos y Recuperaciones 7.5. Gastos de Traslado 7.6. Pensiones 7.7. Interés Moratorio	28 28 29 29 31 32 32 32
Cláusula 8° Territorialidad.	32

Cláusula 10° Terminación Anticipada del Contrato.	33
Cláusula 11° Prescripción.	33
Cláusula 12° Competencia.	34
Cláusula 13° Revelación de Comisiones.	34
Cláusula 14° Subrogación.	34
Cláusula 15° Aceptación del Contrato (Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)	35
Cláusula 16° Renovación.	35
Change to Monoration	00
Cláusula 17° Terrorismo.	35
CLÁUSULA 18a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos y obligaciones para el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía, deri-	
vados de la contratación de este seguro.	35
Cláusula Adicional de Asistencia	37
1. Introducción 2. Sarvicina de Asistanaia en el Lugar de Basidanaia (KM 0)	37 38
 Servicios de Asistencia en el Lugar de Residencia (KM.0) Servicios de Asistencia en Viajes 	36 41
4. Obligaciones del Beneficiario	50
5. Exclusiones	51
6. Facultad de Designación del Prestador de Servicios	55
Medidas de Seguridad para el Conductor	56

Introducción

Alguna vez has escuchado frases como: ¡Chocamos! ¡Una ambulancia! ¡Me robaron mi coche! ¡El seguro!...

¡Calma! Siempre pasa que cuando tienes algún contratiempo no sabes a quién acudir, ni qué número marcar; sin embargo, eso ya no es un problema, nosotros nos preocupamos por ti, por esta razón creamos Autotal Inbursa.

Autotal Inbursa es el seguro para automóviles que cuenta con las coberturas más amplias en la rama de seguros. Desde hoy nos convertimos en tu ángel guardián, al ver por ti y por tu bienestar.

Al leer estas Condiciones Generales te podrás dar cuenta que tienes un apoyo total porque estamos contigo siempre: en un accidente, un robo, asistencia médica, servicio de grúa y por supuesto ¡Llegamos primero!

Ni las condiciones climatológicas, ni el tráfico de la ciudad, son un impedimento para estar contigo siempre que nos necesites. El punto clave de nuestro éxito es darte la atención prometida.

Pensando en ti hemos creado las siguientes coberturas que te protegen en caso de:

Daños Materiales

Robo Total

Responsabilidad Civil

Asesoría Legal

Emergencia Médica

Servicio de Grúa

Auxilio Vial de Emergencia

Pago de Fianzas o Cauciones

Gastos Médicos a Ocupantes

Asistencia en Viajes

Recuerda que en Autotal de Seguros Inbursa llegamos primero que nadie al lugar del accidente.

F-1957-8 DICIEMBRE 2009

¿ Qué hacer en caso de siniestro?

Daños Materiales

- Reportar inmediatamente el siniestro a la central de ajustes u oficina de Seguros Inbursa más cercana.
 - En el D.F. al teléfono 5447 8080 y 01 800 911 9000 desde el Interior de la República.
- Permanecer en el lugar en que ocurrió el siniestro hasta que llegue el ajustador de Seguros Inbursa. Deberá llenar la reclamación de accidente que le presentará el ajustador.
- 3. No efectuar ningún arreglo hasta que llegue el ajustador.
- 4. Presentar al ajustador la póliza de seguro y/o recibo de pago.
- Para el caso de que las partes involucradas no lleguen a ningún acuerdo, el ajustador le explicará el procedimiento a seguir ante las autoridades correspondientes.
- 6. Si la autoridad lo requiere, entregar el vehículo objeto del ilícito y solicitar un inventario del mismo para tramitar su posterior recuperación.
- La autoridad determinará la libertad del conductor una vez fijado el monto de la caución y daños.
- 8. Una vez que haya obtenido su libertad deberá presentarse ante las autoridades correspondientes las veces que sea requerido.

IMPORTANTE

Evite perder su libertad presentándose cuando las autoridades se lo requieran.

Robo Total

- 1. Reportar inmediatamente el siniestro a la central de ajustes u oficina de Seguros Inbursa más cercana.
 - En el D.F. al teléfono 5447 8080 y 01 800 911 9000 desde el Interior de la República.
- Denunciar el ilícito ante las autoridades correspondientes y recabar copia certificada de la averiguación previa en la que se señalen además de los hechos, los números del R.F.V., motor y serie del vehículo robado.
- 3. Obtener copia certificada de la constancia que expida la Policía Federal de Caminos y Puertos.
- Recabar copia certificada de la constancia que expida la autoridad de policía y tránsito o policía judicial de los diversos Estados o municipios de la que expide esta constancia.
- Presentar al ajustador la póliza de seguro y/o recibo de pago. Deberá llenar la reclamación de robo que le presentará el ajustador.

Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y/o Personas.

- 1. Reportar inmediatamente el siniestro a la central de ajustes u oficina de Seguros Inbursa más cercana.
 - En el D.F. al teléfono 5447 8080 y 01 800 911 9000 desde el Interior de la República.
- Permanecer en el lugar en que ocurrió el siniestro hasta que llegue el ajustador de Seguros Inbursa. Deberá llenar la reclamación de responsabilidad civil que le presentará el ajustador.
- 3. Presentar, en su caso, cualquiera de los siguientes documentos:

- A) Copia certificada de la averiguación previa iniciada ante la autoridad correspondiente, en donde se asienten los hechos que dieron lugar a la reclamación que afecte a la póliza.
- B) Copia del parte de accidente iniciado por la Policía Federal de Caminos y Puertos.
- C) Copia del parte de Tránsito iniciado por la autoridad local del lugar donde ocurrieron los hechos.

Cobertura de Gastos Médicos

El ajustador le proporcionará al asegurado o persona lesionada, una orden para que sea atendida por los médicos o sanatorios que prestan sus servicios a Seguros Inbursa; de no ser posible esta circunstancia, se deberán presentar los siguientes documentos.

- 1. Forma de reporte médico avalado por el profesionista que dio la atención médica (Esta forma será proporcionada por Seguros Inbursa).
- Facturas originales del sanatorio y recibos de honorarios médicos y con requisitos fiscales y notas o facturas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.
- Para el caso de afectarse la cobertura de gastos de funeral, será necesario presentar una copia del acta de defunción y los comprobantes correspondientes a dichos pagos.

Coberturas de la Cláusula General de Asistencia

En caso de requerir cualquiera de las coberturas de la cláusula adicional de asistencia, comuníquese a los teléfonos que aparecen en la parte posterior y/o en su tarjeta de seguro personal de estas Condiciones Generales.

Estas coberturas no operan mediante reembolsos, por lo tanto deberá reportar inmediatamente cualquier situación de asistencia.

Nota

Recuerde que las coberturas del contrato del seguro se cubren por riesgos nombrados y hasta el límite establecido en la carátula de la póliza.

Instructivo

Documentos necesarios para tramitar indemnizaciones que afecten las diferentes coberturas integradas en las pólizas de automóviles.

Sección I. Presentación de reclamaciones

Al ocurrir un siniestro que afecte a cualquiera de las coberturas de seguros amparadas en la póliza, el asegurado formalizará su reclamación presentando los siguientes documentos:

- A) Reclamación por escrito en el formato que la Compañía le proporcione por medio del ajustador.
- B) Licencia para conducir en original o permiso.
- C) Si el vehículo tiene placas de Servicio Público Federal, el conductor debe exhibir licencia federal expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- D) Si es vehículo de giro comercial o de carga la carta de porte.
- E) Póliza original del seguro o copia simple.
- F) Recibo de pago de la póliza.

Sección II. Cobertura de daños materiales

- En siniestros que ocasionen daños parciales a la unidad asegurada, se requerirá únicamente la documentación mencionada en la Sección I de este instructivo.
- 2.- Para el caso de que la unidad asegurada se determine como pérdida total por Seguros Inbursa, deberán presentarse los siguientes documentos:
 - A) Factura original.
 - B) En ausencia de la factura original, factura de activo fijo o de lote de autos, endosada en favor de Seguros Inbursa, y fotocopia simple de la factura original (no tienen validez las facturas certificadas por notario o corredor público). Si el propietario del bien asegurado es una persona moral, podrá expedir factura de activo fijo (con valor inserto, nunca en ceros) a favor de Seguros Inbursa, con la firma del representante legal facultado, sello de la empresa, debiendo agregar copia simple de la factura original. En caso de extravío o robo de la factura original, deberá presentar jurisdicción voluntaria de información testimonial, en copia certificada y fotocopia simple
 - C) Tarjetón del Registro Federal de Vehículos (para el caso de que el modelo lo permita).
 - D) Recibos de pago de tenencia (últimos cinco años), incluyendo la del último ejercicio fiscal al momento de la indemnización.
 - E) Original de la póliza.

de la factura original.

- F) Original del recibo de pago de la prima del seguro.
- G) Copia de identificación oficial del propietario del vehículo.
- H) Baja de placas.
- I) Ultima verificación de contaminación.
- J) Si el vehículo asegurado cuenta con placas de servicio público deberá exhibir y entregar la última revista.
- K) Si el vehículo asegurado es de procedencia extranjera deberá entregar además, los documentos originales que justifiquen la internación y legalización definitiva en el país, así como los originales del pago de derechos de legalización efectuados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección III. Cobertura de robo total

- 1. Acta o denuncias ante las autoridades.
 - A) Deberá poner en conocimiento de la autoridad el ilícito y recabará copia certificada de la averiguación previa iniciada ante el agente del Ministerio Público que corresponda a la jurisdicción del lugar donde ocurrió el robo, en el que se señalen además de los hechos los números del R.F.V., motor y serie del vehículo robado.
 - B) Obtendrá copia certificada de la constancia que expida la Policía Federal de Caminos y Puertos.
 - C) Recabará copia certificada de la constancia que expida la autoridad de Policía y Tránsito o Policía Judicial de los diversos estados o municipios de la que expide esta constancia.
- 2. Pérdida total por robo.

Para formalizar su reclamación el asegurado deberá presentar a Seguros Inbursa los siguientes documentos:

- A) Todas las actas o denuncias mencionadas en el punto 1. de la Sección III de este instructivo, así como copia del aviso de robo al Registro Federal de Vehículos (se tramita en sus oficinas).
- B) Todos los documentos que justifiquen la propiedad del vehículo asegurado, los cuales fueron descritos en el punto 2. de la Sección II de este instructivo (excepto baja de placas).

Sección IV. Cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas

En siniestros que afecten esta cobertura en donde no hubiera sido posible que un representante o ajustador de Seguros Inbursa acudiera en forma inmediata al lugar de los hechos, el asegurado deberá presentar en su caso cualesquiera de los siguientes documentos:

- A) Copia certificada de la averiguación previa iniciada ante el agente del Ministerio Público, en donde se asienten los hechos que dieron lugar a la reclamación de responsabilidad civil que afecte a la póliza.
- B) Copia del parte de accidente iniciado por la Policía Federal de Caminos y Puertos.
- C) Copia del parte de tránsito iniciado por la autoridad local del lugar en donde ocurrieron los hechos.

Sección V. Cobertura de gastos médicos

La Compañía proporcionará al asegurado o persona lesionada, una orden para que sea atendida por los médicos o sanatorios que prestan sus servicios a Seguros Inbursa; de no ser posible esta circunstancia, se deberán presentar los siguientes documentos.

- Forma de reporte médico avalado por el profesionista que dio la atención médica (esta forma será proporcionada por Seguros Inbursa).
- Facturas originales del sanatorio y recibos de honorarios médicos con requisitos fiscales y notas o facturas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.
- Para el caso de afectarse la cobertura de gastos de funeral, será necesario presentar una copia del acta de defunción y los comprobantes correspondientes a dichos gastos.

Sección VI. Cobertura de equipo especial

En esta cobertura las indemnizaciones quedarán sujetas a la comprobación de la existencia del equipo afectado que se encuentra asegurado por la póliza, por lo cual Seguros Inbursa pedirá todas las pruebas que crea convenientes para justificar dicho equipo.

Sección VII. Adaptaciones y/o conversiones

Al igual que el equipo especial, será necesario presentar la factura original con números de serie o registro de la conversión, para comprobar la adaptación y/o conversión realizada en el bien mueble (camión, torton, tractocamión, camioneta, pick-up, vagoneta, campers, etcétera).

Sección VIII. Accidentes automovilísticos al conductor

- A) Presentar el formato de especificación de conductores.
- B) Presentar firmas de consentimiento del o los conductores.
- C) Presentar el formato de beneficiarios del seguro.

Condiciones generales de la póliza de Autotal para autos residentes.

CLÁUSULA 1a. DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial

Toda modificación y/o adición en carrocería, partes, mecanismos, aparatos, accesorios y/o rótulos instalados a petición del comprador o propietario, en adición a aquéllos con los que el fabricante equipa originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Antiquos

Vehículos con una antigüedad mayor a 15 años.

Asegurado

Es la persona física o moral que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta póliza y la cual deberá aparecer identificada en la carátula de la misma.

Beneficiario

Es la persona física o moral que al momento de un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho a los beneficios, pagos o servicios correspondientes.

Beneficiario Preferente

Persona física o moral que, previo acuerdo con la Compañía y a solicitud del contratante, tiene derecho al pago o servicio correspondiente sobre cualquier otro beneficiario. En caso de existir, el nombre o razón social del mismo deberá aparecer en la carátula de la póliza.

Compañía

Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa

Colisión

Es el impacto del vehículo con uno o más objetos, inclusive del vehículo mismo, en un solo evento y que como consecuencia cause daños materiales.

Coaseguro

En caso de contratar bajo la modalidad de «Coaseguro», las empresas aseguradoras asumen los riesgos contraídos mediante esta póliza en la participación que se encuentra estipulada en la carátula de la póliza. En su carácter de líder Seguros Inbursa, S. A. Grupo Financiero Inbursa tendrá a su cargo el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de la presente póliza.

Contratante

Es la persona física o moral que con tal carácter se menciona en la carátula de la póliza y que tiene la obligación legal del pago de las primas.

Deducible

Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del asegurado o contratante en caso de siniestro y que se establece en la carátula de la póliza. Esta obligación se podrá presentar en montos, días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o porcentaje de la Suma Asegurada, según corresponda a cada cobertura.

Ocupante del Vehículo Asegurado

Es la persona física que viaja dentro del compartimento, caseta o cabina destinados al transporte de personas de la unidad asegurada en el momento del siniestro.

Pérdida Parcial

Cuando el monto del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por la Compañía, no exceda del 75% de la suma asegurada, o bien, del porcentaje que se hubiere seleccionado por el asegurado para la consideración de la pérdida total, para este último el mínimo es del 50%.

Pérdida Total

Es cuando el monto del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado y validado por la Compañía, es mayor al 75% de la suma asegurada. A solicitud del asegurado este porcentaje podrá disminuirse hasta un mínimo del 50%, previo acuerdo con la Compañía.

Suma Asegurada

Es el límite máximo de responsabilidad por cada cobertura que la Compañía está obligada a pagar al momento del siniestro amparado por la póliza, la cual se establece en la carátula de la misma.

Tercero

Se refiere a las personas o bienes de personas involucrados en el siniestro que da lugar a reclamación bajo el amparo de esta póliza y que no viajan en el vehículo asegurado al momento del siniestro.

Uso del Vehículo Asegurado

De acuerdo a las características de esta póliza, se establece que el vehículo asegurado es de uso particular, entendiéndose por esto que se dedica al transporte de personas y carga ocasional sin fines de lucro.

La utilización del vehículo para cualquier otro uso se considerará una agravación del riesgo, que implica la pérdida del derecho a ser indemnizado bajo cualquier cobertura de esta póliza, si dicha agravación resulta esencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Valor Comercial

Se entenderá como valor comercial el importe que se indica como el valor de venta, el cual se obtendrá del promedio de las guías especializadas EBC y AUTOMÉTRICA que se encuentren vigentes a la fecha del siniestro para vehículos de la misma marca, tipo y modelo que el vehículo asegurado (dicho precio incluye lo pagado por impuestos, tales como ISAN e IVA). Tratándose de vehículos último modelo, el valor comercial será el mejor precio de contado al momento del siniestro menos la depreciación que por uso le corresponda. El porcentaje de depreciación que se aplicará en este caso será de 6% inicial más un 1% por cada mes de uso adicional al primero.

Vehículo Asegurado

La unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios con que el fabricante equipa originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, con el uso declarado por el contratante y descrito en la carátula de la póliza.

Cualquier otra parte, accesorio, mecanismo, aparato, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o a petición de éste por las agencias, distribuidoras o por terceros, no se considerará equipo de norma por el fabricante, por tanto, requerirá de cobertura específica, que de darse, se indicará en la carátula de la póliza o en un endoso. Sólo podrán ser objeto de este contrato vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país, importados definitivamente y debidamente legalizados ante la autoridad competente.

CLÁUSULA 2a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

La Compañía y el asegurado han convenido las coberturas y límites de responsabilidad que se indican como contratados en la carátula de esta póliza. En consecuencia, las coberturas que no se señalan como contratadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aún cuando se consignan y regulan en estas Condiciones Generales.

2.1. DAÑOS MATERIALES

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado ocasionados por los siguientes riesgos:

- A) Colisiones y vuelcos.
- B) Rotura de cristales como son parabrisas, laterales, aletas, cristal del quemacocos (originalmente instalado por el fabricante del vehículo asegurado), y medallón; quedando excluidos las lunas y espejos.
- C) Incendio, rayo y/o explosión.
- D) Ciclón, huracán, tornado, vendavales, inundación, hundimiento de tierra, granizo, terremoto, maremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas.
- E) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- F) Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, o caída del medio de transporte en que el vehículo asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante las maniobras de carga,

transbordo o descarga, y la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento. Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza determinado por la autoridad judicial.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado denominada deducible.

Esta cantidad resulta de aplicar a la suma asegurada, en la fecha del siniestro, el porcentaje indicado en la carátula de la póliza para esta cobertura.

Tratándose de rotura de cristales el deducible será del 20% del valor de los mismos, incluye cristales blindados cuando éstos se encuentren amparados.

A excepción de cristales, el deducible mínimo que se aplicará será el correspondiente a 30 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Exención del Deducible

En caso de siniestro el asegurado tendrá derecho a este beneficio cuando el daño causado al vehículo asegurado sea superior al deducible, de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía de seguros, y únicamente en las siguientes situaciones:

- A) Cuando exista un tercero responsable, el cual esté presente al momento y en el lugar del ajuste del siniestro, acepte su responsabilidad y garantice el pago de los daños.
- B) En caso de que el tercero no acepte su responsabilidad será indispensable esperar el peritaje de causalidad, que es el dictamen que emite la Procuraduría General de Justicia correspondiente o en su caso la Procuraduría General de la República, el cual deberá ser favorable al 100% para el asegurado, así como obtener, en caso de que la Compañía lo requiera, poder notarial otorgado por el asegurado a costa de la Compañía, para el seguimiento y, en su caso, efectuar la recuperación de los daños. Lo anterior también aplica cuando el tercero responsable no garantice el pago de los daños.

Cabe aclarar que la querella, el parte informativo o la determinación del Ministerio Público, no equivalen ni sustituyen al dictamen oficial que emite la Procuraduría General de Justicia que corresponda o la Procuraduría General de la República.

En ningún caso este beneficio operará:

- A) Cuando el dictamen pericial oficial no sea 100% favorable al asegurado.
- B) Cuando la autoridad competente determine que ambos conductores son responsables.

8

C) Cuando el asegurado no cumpla con lo establecido en la cláusula 5a. Obligaciones del Asegurado.

Suma asegurada

Se indica en la carátula de la póliza bajo el concepto de Valor Comercial o Suma Asegurada y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

Exclusiones para la cobertura de Daños Materiales

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. Exclusiones Generales de esta póliza, esta cobertura en ningún caso ampara:

- A) La descompostura mecánica, defecto de fabricación o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo asegurado como consecuencia de su uso.
- B) La rotura de cualquier pieza del vehículo asegurado a menos que fuese causada en forma directa por alguno de los riesgos amparados.
- C) Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del vehículo asegurado o de sus partes, y la depreciación que sufran ambos.
- D) Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado ocasionados por su propia carga, así como los daños que fueran causados por el arrastre de un remolque.
- E) Las pérdidas o daños causados por la acción de la marea, aún cuando provoque inundación.
- F) El desbielamiento de motor por falta de mantenimiento, desgaste natural, introducción de objetos extraños, fuga de aceite o succión de agua u otra sustancia distinta al combustible para el que fue diseñado dicho vehículo, aun cuando sea consecuencia de uno de los riesgos amparados.

- G) Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo asegurado al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
- H) Los daños materiales al vehículo ocasionados por riña, actos de personas mal intencionadas o por actos de vandalismo, ya sea entre particulares y/o callejeras, sin perjuicio de lo señalado en el inciso E de los riegos amparados por esta cobertura.

2.2. ROBO TOTAL

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir el apoderamiento del vehículo asegurado en contra de la voluntad del conductor o asegurado como resultado de robo y/o asalto, o cuando el vehículo desaparece del lugar donde se dejó estacionado, amparando el robo total del vehículo asegurado o las pérdidas y/o daños materiales que sufra a consecuencia de dicho robo total.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos C, D, E y F, de dicha cobertura.

Queda entendido que la protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza determinado por la autoridad judicial.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado denominada deducible.

Esta cantidad resulta de aplicar, a la suma asegurada en la fecha del siniestro, el porcentaje indicado en la carátula de la póliza para esta cobertura.

El deducible mínimo que se aplicará será el correspondiente a 30 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

En caso de que haya recuperación del vehículo asegurado después de perpetrado el robo, siempre se aplicará el deducible contratado para esta cobertura, cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al vehículo asegurado.

Suma asegurada

Se indica en la carátula de la póliza bajo el concepto de Valor Comercial o Suma Asegurada y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización. Exclusiones para la cobertura de Robo Total En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. Exclusiones Generales de esta póliza, esta cobertura en ningún caso ampara:

- A)Las situaciones mencionadas en el apartado de exclusiones para la cobertura 2.1. Daños Materiales.
- B) Robo parcial de partes o accesorios del vehículo asegurado.
- 2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

2.3.1 Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

La indemnización por este concepto estará limitada a la proporción que exista entre el límite de responsabilidad amparado por esta cobertura y la cantidad a que sea condenado a pagar el asegurado, pero sin exceder del mencionado límite de responsabilidad.

Esta cobertura incluye los daños a terceros que hayan sido causados por el vehículo asegurado:

- A) Con las adaptaciones y/o equipo especial instaladas en el vehículo asegurado sin que haya sido modificado en las dimensiones establecidas por el fabricante.
- B) Con los objetos propiedad del asegurado que sean transportados debidamente en el vehículo asegurado.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado denominada deducible, el cual se indica en la carátula de la póliza.

Suma asegurada

Se indica en la carátula de la póliza y opera como límite máximo de responsabilidad para los diversos riesgos que se amparan en ella, y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

En caso de que exista una cobertura de responsabilidad civil vigente en otra Compañía, haya sido contratada o no por el asegurado, de la cual sea derechohabiente, aquélla se considerará prioritaria, no concurrente y, por lo tanto, la suma asegurada de esta póliza operará en exceso de aquel seguro o por su inexistencia.

2.3.2 Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por el uso o posesión del vehículo descrito en la carátula de la póliza y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso sea condenado por la autoridad competente.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

La indemnización por este concepto estará limitada a la proporción que exista entre el límite de responsabilidad amparado por esta cobertura y la cantidad a que sea condenado a pagar el asegurado, pero sin exceder del mencionado límite de responsabilidad.

Esta cobertura incluye los daños a terceros que hayan sido causados por el vehículo asegurado:

- A) Con las adaptaciones y/o equipo especial instaladas en el vehículo asegurado sin que haya sido modificado en las dimensiones establecidas por el fabricante.
- B) Con la carga u objetos propiedad del asegurado que sean transportados debidamente en el vehículo asegurado.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado denominada deducible, el cual se indica en la carátula de la póliza.

Suma asegurada

Se indica en la carátula de la póliza y opera como límite máximo de responsabilidad para los diversos riesgos que se amparan en ella, y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

En caso de que exista una cobertura de responsabilidad civil vigente en otra Compañía, haya sido contratada o no por el asegurado, de la cual sea derechohabiente, aquélla se considerará prioritaria, no concurrente y, por lo tanto, la suma asegurada de esta póliza operará en exceso de aquel seguro o por su inexistencia

2.3.3 Responsabilidad civil catastrófica

Esta cobertura opera en adición de los límites establecidos en las coberturas mencionadas en los puntos 2.3.1 y 2.3.2 amparando los mismos riesgos, condiciones y exclusiones estipuladas.

Suma asegurada

Se indica en la carátula de la póliza y opera como límite único cuando la suma asegurada de cualesquiera de las coberturas mencionadas en los puntos 2.3.1 y 2.3.2 se hayan agotado.

Exclusiones para las coberturas de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes, personas y catastrófica

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. Exclusiones Generales de esta póliza, esta cobertura en ningún caso ampara:

- A) La responsabilidad civil del asegurado por daños materiales a:
 - Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
 - Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios y/o bajo la guarda y custodia de este último.
- B) Cuando no esté amparada la cobertura de asistencia jurídica de la cláusula adicional de asistencia no quedarán cubiertos los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo, con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño que resulte a cargo del asegurado con motivo de su responsabilidad civil amparada por esta póliza, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 5a. Obligaciones del Asegurado punto 5.1 inciso A y sin perjuicio de lo señalado en esta cobertura. En caso de que se contraten las coberturas de fianza y asesoría jurídica éstas operarán bajo los límites y condiciones establecidas en las mismas.
- C) El pago de multas de cualquier índole, así como derecho de piso (corralones).

- D) La responsabilidad civil por los daños que sean ocasionados por la carga que transporta el vehículo asegurado, cuando dicha carga por su tamaño, peso o naturaleza no deba ser transportada por el vehículo.
- E) Las prestaciones que deba solventar el asegurado así como los procedimientos legales que se inicien por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier índole.
- F) Los daños a bienes propiedad del asegurado, así como los daños a terceros en sus bienes o en sus personas cuando dependan económicamente del asegurado o estén a su servicio en el momento del siniestro.
- G) Daños a bienes propiedad del asegurado o de personas que dependan económicamente de él.
- H) La responsabilidad civil en que se incurra cuando el vehículo asegurado haya sido motivo de robo total.

2.4. EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir al propietario del vehículo asegurado, que aparece en la carátula de la póliza, siempre y cuando sea persona física, cuando a consecuencia del conducir un automóvil o pick up de uso y servicio particular, diferente al del vehículo asegurado, cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda; asimismo, tendrá la cobertura de asistencia legal en caso de ser contratada, la cual se específica en la cláusula adicional de asistencia anexa a esta póliza. El límite de esta cobertura será el mismo que se señala en la carátula para las coberturas de responsabilidad civil.

Esta extensión de cobertura nunca será substitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad siniestrada, ya que operará en exceso de lo amparado por éste o por su inexistencia.

Estos beneficios operan bajo los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites, deducibles, exclusiones y condiciones estipulados para las coberturas de 2.3.

Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes o Personas y Asistencia Legal en la Cláusula Adicional de Asistencia, que se anexa a esta póliza.

Esta cobertura sólo aplica en crucero (lugar del siniestro) y exclusivamente en territorio nacional.

Exclusiones

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. Exclusiones Generales de esta póliza, esta cobertura en ningún caso ampara:

- A) Cuando el propietario del vehículo asegurado se encuentre conduciendo vehículos de renta diaria o propiedad de personas morales, o cuando conduzca un vehículo de 3.5 toneladas o más, un autobús o algún otro vehículo de transporte público o de pasajeros, motocicletas o bien cualquier tipo de vehículos diferentes a un automóvil o pick up de uso particular.
- B) El robo y los daños materiales causados al vehículo que conduzca el propietario del vehículo asegurado mediante esta póliza, aún cuando el vehículo no sea de su propiedad.
- C) Las lesiones, gastos médicos, muerte, gastos funerales o cualesquiera otros gastos erogados por la atención de los ocupantes del vehículo conducido por el propietario del vehículo asegurado.
- D) Todas aquellas exclusiones señaladas en la cobertura 2.3. Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes o personas, así como las exclusiones de la Cláusula Adicional de Asistencia, en lo que a la cobertura de Asistencia Legal corresponden.

E) Cuando el propietario del vehículo asegurado, debido al desempeño de sus labores o trabajo que realiza, haga uso de vehículos propiedad de terceros habitualmente.

2.5. GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza esta cobertura se extiende para cubrir el pago de gastos médicos procedentes por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufra el asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, por colisión o vuelcos ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos por la póliza son:

A) Hospitalización

Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

B) Atención Médica y Rehabilitación

Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapistas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

C) Enfermeros

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

D) Servicios de Ambulancia

Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea indispensable.

E) Aparatos Ortopédicos y/o Prótesis

Se cubrirá prótesis y/o aparatos ortopédicos que se requieran a causa del accidente y sean prescritos por el médico tratante.

Los aparatos antes indicados que formen parte integrante del cuerpo del asegurado u ocupante y sufran daños al momento del accidente quedarán incluidos.

F) Gastos Funerarios

Costos de gastos funerarios por concepto de muerte accidental originada por lesiones corporales que sufran los ocupantes del vehículo asegurado, en accidentes de tránsito, como se menciona en el primer párrafo de esta cobertura.

Los gastos funerarios por persona se consideran hasta por un máximo del 20% del límite de responsabilidad de la cobertura 2.5. Gastos médicos a ocupantes y serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el número de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo el límite de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

Cuando en caso de siniestro opere la exención del deducible de acuerdo en lo establecido en la cláusula 2.1, y el tercero responsable no cuente con un seguro de responsabilidad civil y sea económicamente insolvente, se duplicará la suma asegurada de esta cobertura para los puntos A, B, C, D y E.

Suma asegurada

El límite máximo de responsabilidad para la cobertura de Gastos médicos a ocupantes se indica en la carátula de la póliza, opera como suma asegurada total para todos los ocupantes del vehículo para los diversos riesgos que se mencionan en los incisos A, B, C, D y E y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

Exclusiones para la cobertura de Gastos médicos a ocupantes

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. Exclusiones Generales de esta póliza, esta cobertura en ningún caso ampara los gastos médicos a ocupantes ocasionados por:

- A) El delito de abuso de confianza determinado por la autoridad judicial.
- B) Los hechos que se deriven de actos intencionales y/ o dolosos.
- 2.6. ADAPTACIONES, CONVERSIONES Y EQUIPO ESPECIAL

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir las adaptaciones, conversiones y equipo especial del vehículo asegurado, que se hayan declarado y asegurado bajo esta cobertura.

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

- A) Los daños materiales que sufran las adaptaciones, conversiones y equipo especial instalados en el vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales.
- B) El robo, daños o pérdida de las adaptaciones, conversiones y equipo especial, a consecuencia del robo total del vehículo asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible calculado con los porcentajes establecidos para las coberturas 2.1. Daños Materiales y 2.2. Robo Total sobre la suma asegurada para esta cobertura.

Suma asegurada

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante anexo a esta póliza con la copia de la factura original de los bienes. La suma asegurada fijada no es prueba del valor real de los bienes asegurados por lo que, en caso de siniestro que amerite indemnización, siempre se pagará el valor real de los mismos, en la fecha del siniestro, con tope de la suma asegurada contratada.

Exclusiones para la cobertura de adaptaciones, conversiones y equipo especial.

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. Exclusiones Generales de esta póliza, esta cobertura en ningún caso amparará los riesgos excluidos de las coberturas 2.1. Daños Materiales y 2.2. Robo Total, y las siguientes:

- A) Los daños materiales por intento de robo.
- B) Robo parcial de las adaptaciones, conversiones y equipo especial.
- C) Robo total de las adaptaciones, conversiones y equipo especial, excepto cuando hubo robo total de la unidad asegurada.
- 2.7. MUERTE ACCIDENTAL Y PÉRDIDA DE MIEMBROS POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO AL CONDUCTOR

Se entiende por accidente automovilístico al conductor, toda lesión corporal, pérdida de miembros o muerte accidental que sufre el conductor del vehículo, por la acción de una fuerza externa, súbita y violenta, ajena a su voluntad, mientras se encuentre dentro del vehículo asegurado y como consecuencia de las coberturas amparadas en la póliza.

Si durante la vigencia de este seguro, y como resultado directo del accidente automovilístico sufrido por el conductor, dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas enseguida enumeradas, la Compañía pagará los siguientes porcentajes de la suma asegurada:

Por la pérdida de: Porcentaje de la Suma Asegurada

La vida	100%
Ambas manos o ambos	
pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
La vista de un ojo y una mano	
o la vista de un ojo y un pie	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

Se entiende por pérdida de una mano, su anquilosis o separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie, su anquilosis o separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de él; por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa o irreparable de esta función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la anquilosis o separación de dos falanges completas en cada dedo.

Beneficiarios

El importe del seguro por la pérdida de la vida del conductor en un accidente automovilístico, se indemnizará a los beneficiarios designados por éste. Si no hubiere designación de beneficiarios o éstos hubieren fallecido, la suma asegurada se indemnizará a la sucesión legal del conductor. Todas las demás indemnizaciones serán pagadas directamente al conductor del vehículo.

Suma asegurada

El límite máximo de responsabilidad para la cobertura de accidentes automovilísticos al conductor, se indica en la carátula de la póliza y en ningún caso la indemnización total excederá la suma asegurada contratada.

Exclusiones para la cobertura de Muerte accidental y pérdida de miembros por accidente automovilístico al conductor

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. Exclusiones Generales de esta póliza, esta cobertura en ningún caso ampara:

A) Cuando el vehículo asegurado sea utilizado por el conductor para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aún cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.

B) Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el asegurado no le hubiere otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo.

2.8. CLÁUSULA ELID: ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES

De ser contratada esta cobertura y en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de cualquier riesgo cubierto en la cobertura 2.1. Daños materiales, la Compañía exentará el pago del deducible.

Los vehículos hasta con 5,000 Km originales recorridos o tres meses de uso, lo que ocurra primero, podrán ser repuestos por una unidad nueva del mismo año y características (siempre y cuando haya en existencia).

Exclusiones para la cobertura de Eliminación del deducible por pérdida total

En adición a la cláusula 3a. Exclusiones Generales de esta póliza, se aplicarán las exclusiones de la cobertura 2.1. Daños Materiales así como:

A) Las pérdidas totales a consecuencia del robo total del vehículo asegurado.

CLÁUSULA 3a. EXCLUSIONES GENERALES

3.1. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO

Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado a consecuencia de:

- A) Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucciones de su manejo o funcionamiento.
- B) Las conversiones de combustión de los vehículos automotores a gas, que no estén debidamente autorizadas por las dependencias y/o entidades gubernamentales involucradas y fabricantes del vehículo.

C) El arrastre de remolques siempre y cuando el vehículo asegurado tenga la capacidad y adaptaciones necesarias para dicho arrastre.

3.2. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

- A) Participar directa o indirectamente con el vehículo asegurado, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- B) En el caso de autos y pick-up´s de hasta 1.5 ton. de uso particular, el daño que sufra o cause el vehículo cuando éste sea conducido por persona menor a 18 años, en caso de que cuente con permiso para conducir la edad mínima será de 16 años.

 En el caso de unidades diferentes a autos y pick-up´s hasta 1.5 ton. de uso particular, el daño que sufra o cause el vehículo cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir expedida por autoridad competente, o que dicha licencia no sea del tipo, placas, uso y servicio apropiado para conducir el vehículo asegurado, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en el origen del siniestro.
- C) Cualquier perjuicio, gastos, pérdida o daño indirecto o consecuencial que sufra el asegurado, incluyendo la privación del uso del vehículo.
- D) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza.
- E) Dolo o mala fe por parte del asegurado (Art. 60 de La Ley Sobre el Contrato del Seguro) o agravación del riesgo (Art. 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

- F) Cuando los hechos que den lugar al siniestro tengan su origen en los delitos de abuso de confianza, fraude o robo, y cualquiera de éstos derive de lo siguiente:
 - Que el ilícito sea cometido por familiares del asegurado.
 - Que sea cometido por alguna de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la póliza.
 - Que tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compra y/o venta, arrendamiento, crédito o financiamiento del vehículo asegurado.
- G) Cuando se trate de daños consecuenciales al vehículo asegurado.
- H) Cualquier daño causado en forma deliberada por el asegurado o la persona que con su consentimiento conduzca el vehículo.
- I) Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fuere proveniente de guerra extranjera o guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, requisición, decomiso, embargo, depósito, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del asegurado.

- J) Las pérdidas o daños debido al desgaste natural del vehículo o de sus partes, así como la depreciación que sufra su valor.
- K) Los gastos por la pérdida de engomados o calcomanías, así como los costos de verificación mientras el auto se encuentre en reparación.
- Los daños que sufra o cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.

En estos casos la Compañía no será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.

Asimismo, no estarán amparadas las pérdidas y/o daños por cualquier modificación en la estructura original del vehículo en lo que a suspensión y tren motriz se refiere, con el propósito de aumentar la capacidad de carga. Esta exclusión opera sin importar quien haya realizado las modificaciones.

- M) El daño que sufra o cause el vehículo asegurado, por culpa grave, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas. Esta exclusión opera únicamente para vehículos de tipo comercial, tales como camionetas, pick up s, vehículos destinados al transporte de pasajeros y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías.
- N) Las personas que viajen en el vehículo asegurado fuera de la cabina o compartimento destinados al transporte de personas.

O) Los daños ocasionados por el conductor del vehículo asegurado a terceros en sus bienes y/o en sus personas, por actos intencionales o dolosos.

CLÁUSULA 4a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

4.1. PRIMA

La forma de pago de primas puede ser, según se indique en la solicitud: anual, semestral, trimestral, mensual o pago único (para aquellos productos en los que al inicio de la vigencia correspondiente se pague la totalidad de la prima por dicha vigencia en una sola exhibición). La forma de pago convenida se indica en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual respectivo. Se aplicará un recargo por financiamiento si la forma de pago no es anual o pago único.

La prima de esta póliza vence el primer día de cada periodo de pago. Se entiende por periodo de pago los años, semestres, trimestres o meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia o la totalidad de ésta tratándose de pago único, indicada en la carátula de esta póliza y, en su caso, en el certificado individual, de acuerdo con la forma de pago convenida.

No obstante lo anterior, para efectuar el pago de la prima, el Contratante gozará de un término máximo de entre 3 (tres) y 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento de la prima correspondiente a cada periodo de pago. Dicho término se precisa en la carátula de esta póliza y, en su caso, en el certificado individual, así como en el recibo oficial expedido por la Compañía.

Si el Contratante no liquida la prima o la fracción de ella en caso de haber convenido pago fraccionado, dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término.

El contratante estará obligado a pagar la prima en el domicilio de la Compañía en la Ciudad de México, D.F., el cual se señala en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual, o en cualquiera de sus oficinas, contra entrega del recibo correspondiente, por lo que en este caso se entenderá que la prima está cobrada por la Compañía, solamente cuando el Contratante y/o Asegurado tengan el original del recibo oficial expedido precisamente por la Compañía. Se entenderá que el recibo es oficial cuando reúna los requisitos que en el mismo se establezcan para que se considere pagado. Asimismo, el pago de las primas se puede hacer con cargo a tarjeta de crédito, débito o cuenta de cheques, en los términos especificados en la solicitud, en este caso el estado de cuenta donde aparece el cargo correspondiente de la prima, hará prueba suficiente de dicho pago.

La Compañía podrá reclamar de los asegurados el pago de la prima cuando el contratante que obtuvo la póliza resulte insolvente.

La Compañía tendrá el derecho de compensar las primas sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.

4.2. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en el punto 4.1, el asegurado podrá, únicamente dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalada en dicho punto, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en este caso, previa aceptación por escrito de la Compañía, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de las 12 horas posteriores de la fecha de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación, siempre y cuando no presente siniestro en ese plazo.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Art. 40 de La Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esa cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 5a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

5.1. EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

A) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique.

Si el asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

B) Aviso de siniestro

Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, la falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

C) Aviso a las autoridades

Presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes cuando se trate de robo, daños materiales y/o lesiones (cuando el tercero no acepte su responsabilidad) u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

D) Entregar toda la documentación e información que le sea requerida para la integración del expediente del siniestro según el caso concreto que en su momento se trate.

Si el asegurado no cumple con la entrega de la documentación e información solicitada, la Compañía tendrá derecho de no efectuar indemnización alguna bajo esta póliza.

E) Liberar el vehículo y absorber los gastos por multas y sanciones de cualquier índole así como derecho de piso (corralones).

5.2. EN CASO DE RECLAMACIONES, EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

A) Dar aviso de reclamación

Comunicar a la Compañía, en un plazo máximo de 48 horas, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes a cuyo efecto le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- B) Cooperación y asistencia del asegurado con respecto a la Compañía El asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:
- Proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- · Comparecer en todo procedimiento penal y civil.
- Otorgar poderes en favor de los abogados y/o personas que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos penales y civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

5.3. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

El asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de las aseguradoras y las coberturas. En caso de no dar este aviso se sujetará a lo señalado en los artículos 100, 101 y demás relativos y aplicables de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 6a. BASES DE VALUACIÓN

6.1) Si el asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 5.1 inciso B (Aviso de Siniestro) y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las

- autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.
- 6.2) Si la Compañía no realiza la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 hrs. siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía mediante reembolso de facturas que cumplan con los requisitos fiscales a nombre de Seguros Inbursa, S.A., al efecto la Compañía proporcionará los datos fiscales que requiera el asegurado en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido o causado por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que la Compañía realice la valuación del daño.

- 6.3) Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el art. 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía deberá indemnizar al asegurado con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro.
- 6.4) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía, de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
- 6.5) Para dar cumplimiento al art. 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía la documentación e información solicitada por escrito.
- 6.6) En todo caso (pérdidas parciales o pérdidas totales), la Compañía podrá optar por reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares.

CLÁUSULA 7a. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN

7.1. SUMAS ASEGURADAS

La cantidad que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en la carátula de esta póliza bajo el rubro de Valor Comercial o Suma Asegurada, la cual incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y todos los impuestos legales que correspondan.

- A) Para el caso de las coberturas de responsabilidad civil y gastos médicos a ocupantes, la suma asegurada será el importe indicado en la carátula de la póliza.
- B) Para el caso de las coberturas de Adaptaciones, Conversiones, y Equipo Especial, la suma asegurada de las mismas deberá fijarse de acuerdo al valor real que tengan, soportándose por factura.
 - En caso de siniestro, el monto indemnizable será el costo de la Adaptación, Modificación, Conversión o Equipo Especial, menos la depreciación que por uso le corresponda al mismo, menos el costo de rescate de la parte original modificada,

convertida o sustituida. Para cualquier tipo de indemnización será necesario presentar la factura del bien asegurado y la indemnización en ningún caso será mayor al valor declarado.

- C) Para el caso de las coberturas de Daños materiales y Robo total, la suma asegurada se determina en función a los siguientes criterios:
 - C.1 Para vehículos de fabricación nacional o importados que sean vendidos por armadoras reconocidas y cuya marca, tipo, descripción y modelo se incluyen en las tarifas simplificadas que emite la Compañía, la suma asegurada corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro según se define en la cláusula 1a. Definiciones de estas Condiciones Generales.
 - C.2 En los vehículos último modelo que se encuentren mencionados en el punto C.1, donde se establezca una suma asegurada en la carátula de la póliza, se respetará este monto como el valor comercial durante toda su vigencia. Tratándose de pólizas multianuales esta condición operará sólo durante su 1er. año, para los años subsecuentes se seguirá lo establecido en el punto C.1.
 - C.3 Para vehículos legalmente importados y para vehículos fronterizos, la suma asegurada corresponderá al valor bajo del «Auto Trader» o guía N.A.D.A. (Official Older Used Car Guide), correspondiente a la región, vigente a la fecha del siniestro.
 - C.4 Para vehículos antiguos, motocicletas, nacionales o importados, la suma asegurada en la emisión corresponderá al valor declarado por el asegurado y, en caso de siniestro, el valor a indemnizar será éste, sin exceder del valor comercial que tenga el vehículo al momento del siniestro, según se define en la cláusula 1a. Definiciones.
 - C.5 Para todos los vehículos cuyo uso sea el transporte público de pasajeros, servicios de seguridad, emergencia o mensajería, la suma asegurada corresponderá al 80% del valor comercial a la fecha del siniestro, según se establece en esta cláusula.

7.2. REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Las sumas aseguradas de las coberturas contratadas en esta póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía, siempre y cuando hayan sido originadas por la ocurrencia de eventos diferentes.

Esta reinstalación no operará en las coberturas de Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial.

7.3. BASES DE INDEMNIZACIÓN

Una vez que se haya cumplido lo establecido en la cláusula 5.1, la Compañía se obliga a indemnizar al asegurado con base a lo siguiente:

Pérdidas Parciales

Cuando el costo del daño causado al vehículo asegurado esté dentro de los lineamientos de pérdida parcial, según se define en la cláusula 1a. Definiciones, la indemnización comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos, menos el monto del deducible que corresponda. Solamente en componentes del vehículo sometidos a un desgaste como consecuencia del uso normal resulten dañados en siniestros amparados, se aplicará depreciación o demérito por uso.

Pérdidas Totales

Cuando el costo del daño causado al vehículo asegurado esté dentro de los lineamientos de pérdida total, según se define en la cláusula 1a. Definiciones, la indemnización comprenderá la suma asegurada, menos el monto del deducible correspondiente del vehículo asegurado, según se establece en el punto 7.1. de esta cláusula.

Condiciones aplicables en Reparación.

- A) Cuando la Compañía opte por reparar el vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y a que éste cuente con área de laminado y de mecánica y que cumplan con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con la Compañía,
- B) Para vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos, serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.
- C) Para vehículos de más de 12 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multimarca o especializados.
- D) La responsabilidad de la Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.
- E) Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparabilidad no sea garantizable o dañe su estética de manera visible.
- F) La disponibilidad de las partes esta sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Distribuidor por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.
- G) En caso de que no hubiesen partes, refacciones disponibles, desabasto generalizado o el asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.
- H) El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo la Compañía informar al asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación.

 La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su reparación correspondiente.

Condiciones aplicables en Indemnización.

Cuando la Compañía opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- A) Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en los apartados de pérdidas parciales y pérdidas totales.
- B) Que la Compañía efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el asegurado o beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Compañía tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de la reparación a cargo del asegurado o beneficiario y es responsabilidad de esta agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su indemnización correspondiente.

Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado.

Cuando la Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o Beneficiario de manera expresa indicándole la ubicación del bien susceptible para que el asegurado acuda a la revisión, valoración y aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el Fabricante, Distribuidor, Vendedor, Lote de Automóviles o Importador ofrezcan al mercado.

Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.

La depreciación sólo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico, conforme a los criterios establecidos por el fabricante.

7.4. SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES

En caso de que la Compañía pague el valor comercial del vehículo asegurado en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación, con excepción de las adaptaciones, conversiones y/o equipo especial que no estuvieren asegurados. En virtud de que la parte que soporta

el asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará en primer término, a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al asegurado.

7.5. GASTOS DE TRASLADO

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de las coberturas de 2.1. Daños Materiales y 2.2. Robo Total de esta póliza, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos de grúa para poner al vehículo asegurado en condiciones de traslado, con excepción de las multas, gratificaciones, almacenajes, o cualquier emolumento. Si el asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a dos meses de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

7.6. PENSIONES

En siniestros en los que el vehículo asegurado sea decretado pérdida total, cuando el vehículo se encuentre en el depósito de vehículos bajo la responsabilidad de la Compañía, el asegurado dispone de un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la notificación de la Compañía, para la entrega física de los documentos de propiedad en las instalaciones de la Compañía. En caso de que no fuera posible realizar la entrega en el plazo señalado, el asegurado deberá manifestar a la Compañía, dentro del mismo plazo, las causas de tal imposibilidad.

De no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior, o bien si de las causas expuestas a la Compañía para no hacer entrega física de los documentos de propiedad se desprenda que éstas no obedecen a caso fortuito o fuerza mayor, o por el contrario ponen en evidencia negligencia del asegurado para su obtención y/o entrega, éste asumirá a título de pena convencional el costo por pensión que implique la estadía, a razón de un día de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal por cada día de exceso, sin que el total de esta pena exceda del 50% (cincuenta por ciento) del valor comercial del vehículo asegurado.

7.7. INTERÉS MORATORIO

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en esta póliza al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLÁUSULA 8a. TERRITORIALIDAD

Las coberturas de Daños Materiales, Robo Total, Gastos Médicos a Ocupantes, Accidentes al Conductor y Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial operarán dentro de la República Mexicana, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

La cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o personas y extensión de responsabilidad civil y asistencia legal sólo operarán en la República Mexicana.

La indemnización de cualquiera de las coberturas antes mencionadas se realizará en la República Mexicana.

CLÁUSULA 9a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en los siguientes casos:

- 9.1) Cualquier omisión o declaración inexacta de los hechos importantes a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro (Art. 47 de La Ley Sobre el Contrato de Seguro).
- 9.2) Si hubiere dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario, del conductor o de sus respectivos causahabientes.
- 9.3) Si se demuestra que el asegurado, el beneficiario, el conductor o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 10a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado en forma anticipada.

Si el asegurado lo da por terminado la Compañía tendrá el derecho a la prima que corresponda de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas más los Gastos de Expedición.

Cuando la Compañía lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito al asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver al asegurado la parte de la prima, de las coberturas contratadas menos el gasto de expedición, en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

Cuando haya indemnización por pérdida total, ya sea por daños materiales o robo total y antes del fin del periodo de vigencia pactado, ocurriera la pérdida total del vehículo amparado, la Compañía devolverá la prima no devengada de todas las coberturas contratadas no afectadas menos el gasto de expedición en la póliza.

CLÁUSULA 11a. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta institución de seguros haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la

realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta institución de seguros.

CLÁUSULA 12a. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, o bien, podrá presentar su demanda ante los tribunales compe-tentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF en los términos del artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, lo que deberá hacer dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de esta Institución de Seguros a satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbi-traje de la misma o de quién ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF.

CLÁUSULA 13a. REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcen-taje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 14a. SUBROGACIÓN

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del asegurado, así como las acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el asegurado hará constar la subrogación en la escritura pública. La Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones si por hechos u omisiones del asegurado éste le impide la subrogación.

En caso de que el daño fuera indemnizado sólo en parte, el asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 15a. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza, transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 16a. RENOVACIÓN

La renovación del contrato de seguro podrá realizarse mediante petición expresa del asegurado, presentando a la Compañía la Solicitud de Renovación, dentro de los 15 días naturales anteriores a la fecha en que termine la vigencia del contrato cuya renovación se solicita.

CLÁUSULA 17a. TERRORISMO

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

CLÁUSULA 18A. FORMAS DE OBTENER ESTA PÓLIZA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE CONTENGA DERECHOS U OBLIGACIONES PARA EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO Y/O LA COMPAÑÍA, DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO.

La Compañía se obliga a entregar al Asegurado y/o Contratante dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la contratación de esta póliza, los documentos en los que

consten los derechos y obligaciones que derivan de este contrato de seguro para el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- 1.- De manera personal.
- 2.- Envío a domicilio, por los medios que la Compañía utilice para tales efectos.
- 3.- A través de medios electrónicos.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma **deberá** entregarse el día hábil inmediato siguiente.

En el supuesto de que tales documentos no se reciban dentro del plazo antes mencionado, podrán obtenerse acudiendo al domicilio de la Compañía o a cualquiera de sus oficinas.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que no se renueve automáticamente, el Contratante y/o Asegurado, deberá de avisarlo a la Compañía por escrito en cualquiera de sus oficinas.

«La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el (los) registro (s) número CNSF-S0022-0792-2003 de fecha 13/Xl/2003, CGEN-S0022-0041-2004 de fecha 21/IX/2004, CGEN-S0022-0076-2005 de fecha 28/Vl/2005 , CGEN-S0022-0271-2005 de fecha 10/l/2006 y CGEN-S0022-0027-2010 de fecha 07/l/2010...»

Cláusula adicional de asistencia

1. INTRODUCCIÓN

En caso de ser contratada esta Cláusula Adicional de Asistencia, Seguros Inbursa S. A., se obliga a proporcionar los servicios que se definen más adelante en las condiciones y límites que este documento precisa y según se indiquen como amparadas en la carátula de la póliza a la cual se anexa esta cláusula.

1.1 DEFINICIONES

Compañía

Es la empresa prestadora de servicios, legalmente establecida y designada por Seguros Inbursa, S. A., para otorgar los servicios de asistencia indicados en esta cláusula.

Conductor

Cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado.

Titular de la Póliza

La persona física cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza como propietario del vehículo asegurado. En el caso de personas morales, el titular de la póliza será el conductor del automóvil, y la familia de éste no estará cubierta.

Familia

Cuando se mencione el término familia se referirá exclusivamente al cónyuge e hijos menores de 18 años del titular de la póliza del vehículo asegurado.

Familiar en 1er. Grado

Cuando se mencione este término se referirá al padre, madre, cónyuge e hijos del titular de la póliza que vivan en el mismo domicilio.

Accidente

Todo acontecimiento que provoque daños corporales a una persona física, producido única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y súbita.

Accidente Automovilístico

Todo acontecimiento que provoque daños físicos al vehículo ocasionados única y directamente por colisión o vuelco y que impida la circulación autónoma del vehículo asegurado.

Avería

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito que no sea consecuencia de un accidente automovilístico, que impida la circulación autónoma del vehículo asegurado. No se considerará avería el faltante de alguna pieza por robo de ésta.

Automóvil

Vehículo asegurado, el cual aparece descrito en la carátula de la póliza.

1.2 VEHÍCULO ASEGURADO

Los servicios indicados en esta Cláusula Adicional de Asistencia operarán únicamente para el vehículo que aparece indicado en la carátula de la póliza, a la cual se anexa esta

Cláusula Adicional de Asistencia, quedando cubiertos únicamente automóviles o pickup's de uso y servicio particular.

La Cláusula Adicional de Asistencia no surtirá efecto cuando el vehículo sea destinado al transporte público de mercancías o personas o bien cuando su peso sea superior a 3,500 kg.

2. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN EL LUGAR DE RESIDENCIA (Km. 0)

Los Servicios de Asistencia en el Lugar de Residencia se proporcionarán en los Estados Unidos Mexicanos en el lugar de residencia permanente del beneficiario, denominado kilómetro 0, hasta el kilómetro 100 en el Distrito Federal y del kilómetro 0 al 50 en el resto de la República.

ASISTENCIA MÉDICA

2.1 AMBULANCIA TERRESTRE

Si el beneficiario sufre un accidente o enfermedad, tales que el equipo médico de la Compañía en contacto con el médico que le atienda, recomienden su hospitalización, la Compañía organizará y pagará el traslado del beneficiario al centro hospitalario más cercano, aplicándose en caso de enfermedad, un deducible a cargo del beneficiario de \$280.00 M. N. por cada servicio de ambulancia.

Este servicio está limitado a un máximo de 2 (dos) eventos por año y no se incluye la utilización de transporte aéreo de ningún tipo.

Beneficiarios:

En caso de accidente automovilístico del vehículo asegurado, el conductor y/o los ocupantes.

En caso de accidente o enfermedad, el titular de la póliza y los familiares en primer grado.

2.2 REFERENCIA MÉDICA

Cuando el beneficiario requiera asistencia médica, el equipo médico de la Compañía lo aconsejará y pondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea por una visita personal de un médico o concertando una cita con un médico en un centro hospitalario, en ambos casos los costos serán cubiertos por el beneficiario.

Beneficiario:

El titular de la póliza y su familia.

ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA

2.3 AUXILIO VIAL Y/O MECÁNICO

En caso de avería que no permita la circulación autónoma del automóvil, la Compañía enviará el auxilio vial necesario hasta el lugar mismo de la avería y tomará a su cargo

los servicios de provisión de gasolina (con importe del combustible a cargo del beneficiario), paso de corriente, cambio de llanta ponchada por llanta de refacción así como los arreglos eléctricos y/o mecánicos indispensables para corregir la avería.

El servicio de auxilio vial y/o mecánico tiene como límite 30 minutos a partir de la llegada del operador, el tiempo que exceda de los 30 minutos será pagado por el beneficiario directamente a quien preste el servicio, según las tarifas vigentes de éste.

La Compañía no pagará en ningún caso el costo de las refacciones que sean necesarias para la reparación del automóvil.

Territorialidad: Aplica exclusivamente en Acapulco, Aguascalientes, Cuernavaca, Distrito Federal, Guadalajara, Monterrey, Morelia, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tampico, Toluca y Veracruz.

AMA Auxilio Mecánico y Grúa de Emergencia:

 En México
 01 800 911 6000

 En Estados Unidos y Canadá
 1 888 881 0727

Para el resto del país se proporcionarán exclusivamente los servicios de provisión de gasolina (con importe del combustible a cargo del beneficiario), paso de corriente y cambio de llanta ponchada por llanta de refacción.

En todos los casos el beneficiario deberá estar presente al momento de recibir el servicio.

2.4 REMOLQUE

En caso de avería que no permita la circulación autónoma del automóvil, la Compañía enviará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta por la cantidad de \$ 165.00 U.S. dólares por año, trasladando el automóvil al lugar que el beneficiario designe. El costo que exceda de \$ 165.00 U.S. dólares será cubierto por el beneficiario directamente a quien preste el servicio, según las tarifas vigentes de éste.

El servicio de remolque incluye la utilización de plataformas sólo cuando el automóvil no pueda ser remolcado por una grúa convencional.

Los servicios de remolque incluyen, si el traslado así lo requiere, el pago de casetas de peaje. En todos los casos el beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

2.5 REFERENCIA DE TALLERES MECÁNICOS

A solicitud del beneficiario, la Compañía proporcionará información actualizada sobre talleres de servicio automotriz más cercanos al lugar del accidente automovilístico o avería.

2.6 ASESORÍA PARA LA DENUNCIA DE ROBO DEL AUTOMÓVIL

En caso de robo o pérdida del automóvil, la Compañía proporcionará información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades competentes.

ASISTENCIA LEGAL

2.7 DEFENSA LEGAL

La Compañía proporcionará los servicios profesionales de abogados, designados por ella, que sean necesarios en los procedimientos judiciales derivados de los riesgos amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para accidentes de tránsito que requieran del inicio de un proceso penal, desde el momento que el conductor quede a disposición del Ministerio Público y/o juez y hasta la terminación del procedimiento incluyendo la asesoría y gestión ante la autoridad judicial correspondiente, quedando contemplados, a cargo de la Compañía, los gastos procesales que sean necesarios para la defensa del conductor.

Derivado de este servicio la Compañía se obliga a:

- A) Tramitar, en su caso, la libertad del conductor, de acuerdo a la legislación aplicable;
- B) Realizar los trámites necesarios para la devolución del vehículo asegurado

Todos estos trámites se realizarán ante el Ministerio Público y/o juez.

2.8 FIANZA O CAUCIÓN

La Compañía se compromete a depositar las garantías de fianza o caución como límite único y combinado, por evento y con reinstalación automática, para obtener los beneficios señalados en los incisos A y B del punto 2.7 hasta por la cantidad estipulada en la carátula de la póliza.

Cuando al ocurrir el accidente automovilístico, el conductor no cuente o no aplique por alguna exclusión de la póliza del seguro la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, quedará a cargo del conductor el depósito de garantías de fianzas o cauciones.

Otorgada la fianza o caución, el conductor se obliga a cumplir en todas y cada una de las prevenciones establecidas por la legislación penal a fin de evitar la revocación de su libertad.

En caso de hacer efectiva la fianza o la caución por causas imputables al conductor, el asegurado se obliga a reembolsar a la institución de fianzas o a la Compañía, respectivamente, el monto de la fianza o caución que por este motivo hayan pagado.

Beneficiario:

El conductor del vehículo asegurado.

ASISTENCIA PERSONAL

2.9 INFORMACIÓN PREVIA A UN VIAJE

La Compañía proporcionará, a petición del beneficiario, información actualizada sobre:

A) Requerimiento de vacunas

- B) Visas de países extranjeros
- C) Domicilios y números telefónicos de las oficinas de Seguros Inbursa
- D) Domicilios y números telefónicos de las embajadas y consulados mexicanos en todo el mundo.

2.10 COORDINACIÓN Y ASESORÍA PARA TRÁMITES FUNERARIOS

En caso de fallecimiento de alguno(s) de los ocupantes del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente automovilístico, la Compañía otorgará, a petición de los deudos o su representante, los siguientes servicios:

- A) Tramitación legal y administrativa ante el Ministerio Público local y/o federal y ante el servicio médico forense.
- B) Atención y solución de problemas legales y administrativos para la tramitación y obtención del certificado y acta de defunción.
- C) Coordinación y pago directo a la agencia funeraria, cubriendo sala de velación, ataúd o urna en caso de cremación.

El monto total de los costos que originen la organización, trámites, gestiones y pago de los servicios anteriormente descritos nunca podrá exceder de \$ 1,800 U.S. dólares. Para que estos servicios apliquen, invariablemente se debe tener contratada y estipulada en la carátula de la póliza, la cobertura de Gastos Médicos a Ocupantes.

Beneficiarios:

Exclusivamente en caso accidente automovilístico el conductor y/o los ocupantes del vehículo asegurado.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJES

Los Servicios de Asistencia en Viajes se proporcionarán a partir del kilómetro 100 del lugar de residencia permanente del titular de la póliza en el Distrito Federal y a partir del kilómetro 50 en el resto de la República.

ASISTENCIA MÉDICA Beneficios exclusivos en el extraniero

3.1 GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALIZACIÓN

La Compañía proporcionará y tomará a su cargo los servicios médicos necesarios hasta \$ 5,000.00 U.S. dólares por viaje, con un máximo de \$ 10,000.00 U.S. dólares por año.

Quedan excluidos los gastos de prótesis, lentes y lentes de contacto, aparatos auditivos, dentaduras, cirugía plástica, revisiones de salud periódicas, check ups, gastos médicos y de hospitalización realizados fuera del país de

residencia permanente, cuando hayan sido prescritos antes de comenzar el viaje u ocurridos después del retorno del beneficiario.

Beneficiarios:

En caso de accidente o enfermedad, el titular de la póliza y algún miembro de su familia cuando viajen juntos por cualquier país del extranjero.

Sólo en caso de accidente automovilístico, el conductor y los ocupantes del vehículo asegurado cuando viajen por los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

3.2 GASTOS DENTALES

En el caso de problemas agudos que requieran tratamiento odontológico de urgencia, la Compañía proporcionará y tomará a su cargo dichos servicios hasta por \$ 500.00 U.S. dólares por año.

Beneficiarios:

En caso de accidente o enfermedad, el titular de la póliza y algún miembro de su familia cuando viajen juntos por cualquier país del extranjero.

Sólo en caso de accidente automovilístico, el conductor y los ocupantes del vehículo asegurado cuando viajen por los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

BENEFICIOS EN MÉXICO Y EL EXTRANJERO

3.3 TRASLADO MÉDICO TERRESTRE O AÉREO

Si los beneficiarios sufren lesiones o traumatismos tales que el equipo médico de la Compañía, en común acuerdo con el médico que los atienda, recomienden su hospitalización, la Compañía organizará y pagará el traslado de los beneficiarios al centro hospitalario más cercano o más apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones; de ser necesario por razones médicas se dará el traslado bajo la supervisión médica por los medios más adecuados, incluyendo ambulancia terrestre, ambulancia aérea o avión de línea comercial de acuerdo a las lesiones que se presenten.

Beneficiarios:

En caso de accidente o enfermedad, el titular de la póliza y algún miembro de su familia cuando viajen juntos por cualquier país del extranjero.

Sólo en caso de accidente automovilístico, el conductor y los ocupantes del vehículo asegurado cuando viajen en México, los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

3.4 REFERENCIA MÉDICA

Cuando el beneficiario requiera asistencia médica, el equipo médico de la Compañía lo aconsejará y pondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea por una visita personal de un médico o concertando una cita con un médico en un centro hospitalario, en ambos casos los costos serán cubiertos por el beneficiario.

Beneficiarios:

El titular de la póliza y su familia

3.5 GASTO DE HOTEL POR CONVALECENCIA

Cuando el beneficiario sea dado de alta y por prescripción del médico que le atiende y del equipo médico de la Compañía, sea necesaria la prolongación de su estancia en la ciudad donde se le brinda la atención médica, la Compañía pagará los gastos de hospedaje en el hotel que el beneficiario designe.

Este beneficio está limitado a \$100.00 U.S. dólares por día con un máximo de 10 (diez) días naturales consecutivos en el extranjero y \$ 60.00 U.S. dólares por día con un máximo de 5 (cinco) días naturales consecutivos en la República Mexicana.

Beneficiarios:

En caso de accidente o enfermedad, el titular de la póliza y su familia cuando viajen juntos en México o cualquier país del extranjero.

Sólo en caso de accidente automovilístico, el conductor y los ocupantes cuando viajen en México, los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

3.6 TRASLADO O REPATRIACIÓN A DOMICILIO

Si el beneficiario después del tratamiento local, según el criterio del médico tratante y el equipo médico de la Compañía, no puede regresar a su residencia permanente como pasajero normal, o no puede utilizar los medios inicialmente previstos, la Compañía organizará su traslado o repatriación por avión de línea comercial y se hará cargo de todos los gastos que fueran necesarios, incluyendo el boleto de regreso del beneficiario.

Beneficiarios:

En caso de accidente o enfermedad, el titular de la póliza y su familia cuando viajen juntos en México o cualquier país.

Sólo en caso de accidente automovilístico, el conductor y los ocupantes cuando viajen en México. los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

3.7 CHOFER PARA EL REGRESO AL DOMICILIO

Si el conductor, a causa de accidente o enfermedad y según el criterio del médico que le atienda y el equipo médico de la Compañía, no puede regresar a su lugar de residencia permanente manejando el automóvil asegurado y no existe ningún acompañante capacitado para conducirlo, la Compañía proporcionará y pagará un chofer para regresarlo hasta su ciudad de residencia permanente.

Este beneficio está limitado a 4 (cuatro) días por viaje con un máximo de 8 (ocho) días por año cuando viaje en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, y hasta 2 (dos) días por viaje con un máximo de 4 (cuatro) días por año si viaja por la República Mexicana.

3.8 BOLETO REDONDO PARA UN FAMILIAR Y GASTOS DE HOSPEDAJE

En caso de hospitalización del beneficiario y que ésta sea prevista con una duración mayor a 5 (cinco) días naturales, la Compañía pondrá a disposición de una persona designada por el beneficiario, un boleto de ida y vuelta (clase económica con origen de la ciudad de residencia permanente del beneficiario) con la finalidad de que acuda a su lado. Además, la Compañía pagará los gastos de hospedaje de la persona designada hasta por un máximo de \$ 100.00 U.S. dólares por día durante 30 (treinta) días naturales consecutivos en el extranjero y \$ 60.00 U.S. dólares por día con un máximo de 10 (diez) días naturales consecutivos en la República Mexicana.

Beneficiarios:

En caso de accidente o enfermedad, el titular de la póliza y su familia cuando viajen juntos en México o cualquier país.

Sólo en caso de accidente automovilístico, el conductor y los ocupantes cuando viajen en México. los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

3.9 TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA GASTOS MÉDICOS

En caso de accidente o enfermedad, la Compañía transferirá fondos al titular de la póliza y su familia para el pago de gastos médicos cuando viajen por los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

En caso de accidente automovilístico, la Compañía transferirá fondos al conductor y/ o los ocupantes cuando viajen por la República Mexicana.

Antes de cualquier desembolso por parte de la Compañía, el titular de la póliza o su representante deberá transferir la cantidad equivalente a cualquier oficina o representación de la Compañía.

ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA Beneficios en México y el extranjero

3.10 AUXILIO MECÁNICO

En caso de avería del automóvil cuando viaje por la República Mexicana, los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, la Compañía organizará y tomará a su cargo el costo de mano de obra por los arreglos eléctricos y/o mecánicos indispensables para corregir la avería, de tal forma que el automóvil pueda movilizarse por sus propios medios. Este beneficio cubre gastos hasta \$ 50.00 U.S. dólares por viaje con límite de \$ 100.00 U.S. dólares por año.

La Compañía no pagará en ningún caso el costo de las refacciones que sean necesarias para la reparación del automóvil.

En todos los casos el beneficiario o su representante deberán estar presentes al momento de la reparación.

3.11 REMOLQUE

En caso de avería del automóvil y cuando éste no pueda ser reparado en el lugar mismo donde ocurrió el evento, la Compañía organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta por \$ 300.00 U.S. dólares por viaje con un máximo de \$ 600.00 U.S. dólares por año, para el traslado del vehículo al lugar que el beneficiario designe. Los costos que excedan los importes anteriores serán cubiertos por el beneficiario directamente a quien preste el servicio, según las tarifas vigentes de éste. Si el beneficiario lo prefiere, la Compañía realizará el remolque del automóvil, sin límite de costo, al taller más cercano que la Compañía designe hasta por un máximo de 2 (dos) eventos por año.

El servicio de remolque incluye la utilización de plataformas sólo cuando el automóvil no pueda ser remolcado por una grúa convencional siempre y cuando esté disponible en un radio de 50 Km.

Los servicios de remolque incluyen el pago de casetas de peaje y en todos los casos el beneficiario o su representante deberá acompañar a la grúa durante el traslado.

En caso de accidente automovilístico se prestará el servicio siempre y cuando el vehículo se encuentre liberado por la autoridad competente.

3.12 REFERENCIA DE TALLERES MECÁNICOS

A solicitud del beneficiario, la Compañía proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz más cercanos al lugar del accidente automovilístico o avería.

3.13 ASISTENCIA EN CASO DE AVERÍA

En caso de avería del automóvil la Compañía, excepto en el lugar de residencia permanente del asegurado, proporcionará:

- A) Si la reparación del automóvil requiere más de 8 (ocho) horas, pagará la estancia del beneficiario en un hotel seleccionado por él mismo, y
- B) Si la reparación del automóvil requiere más de 36 (treinta y seis) horas, la renta de un automóvil siempre y cuando el conductor del vehículo cumpla con los requisitos de la compañía arrendadora (licencia y tarjeta de crédito); el automóvil rentado deberá entregarse directamente en la agencia y ciudad donde se rentó, o
- C) Para gastos de taxi hasta \$ 30.00 U.S. dólares por día, siempre y cuando se presenten comprobantes del gasto del mismo.

Límites:

Para el inciso A), este servicio está limitado a \$ 100.00 U.S. dólares por evento con un máximo de \$ 200.00 U.S. dólares por año cuando viaje por los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, si viaja por la República Mexicana está limitado a \$ 60.00 U.S. dólares por evento con un máximo de \$ 120.00 U.S. dólares por año, y

Para los inciso B) y C), estos beneficios están limitados a 4 (cuatro) días por evento con un máximo de 8 (ocho) días por año cuando viaje por los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, si viaja por la República Mexicana está limitado a 2 (dos) días por evento con un máximo de 4 (cuatro) días por año.

Beneficiario:

El conductor y ocupantes del vehículo asegurado.

3.14 ASISTENCIA EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO

En caso de un accidente automovilístico que imposibilite al automóvil moverse por sus propios medios, la Compañía, excepto en el lugar de residencia permanente del asegurado, proporcionará:

- A) Si la reparación del automóvil requiere más de 8 (ocho) horas, la estancia del beneficiario en un hotel seleccionado por él mismo, y
- B) Si la reparación del automóvil requiere más de 36 (treinta y seis) horas, la renta de un automóvil siempre y cuando el conductor del vehículo cumpla con los requisitos de la compañía arrendadora (licencia y tarjeta de crédito); el automóvil rentado deberá entregarse directamente en la agencia y ciudad donde se rentó, o
- C) Para gastos de taxi hasta \$ 30.00 U.S. dólares por día, siempre y cuando se presenten comprobantes del gasto del mismo, o
- D) Boletos clase económica al conductor y ocupantes del vehículo asegurado para su traslado al origen o destino, presentando comprobantes del mismo.

Límites:

Para el inciso A), este servicio está limitado a \$ 100.00 U.S. dólares por evento con un máximo de \$ 200.00 U.S. dólares por año cuando viaje por los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, si viaja por la República Mexicana está limitado a \$ 60.00 U.S. dólares por evento con un máximo de \$ 120.00 U.S. dólares por año.

Para los incisos B) y C), estos beneficios están limitados a 4 (cuatro) días por evento con un máximo de 8 (ocho) días por año cuando viaje por los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, si viaja por la República Mexicana está limitado a 2 (dos) días por evento con un máximo de 4 (cuatro) días por año, o

Para el inciso D), este servicio está limitado a \$ 400.00 U.S. dólares por evento con un máximo de \$ 800.00 U.S. dólares por año cuando viaje por los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá; si viaja por la República Mexicana está limitado a \$ 200.00 U.S. dólares por evento con un máximo de \$ 400.00 U.S. dólares por año.

Beneficiario:

El conductor y ocupantes del vehículo asegurado

3.15 ASISTENCIA EN CASO DE ROBO DEL AUTOMÓVIL

En caso de robo del automóvil y después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes, la Compañía pagará:

- A) La estancia del beneficiario en un hotel seleccionado por él mismo, y
- B) La renta de un automóvil siempre y cuando el conductor del vehículo cumpla con los requisitos de la compañía arrendadora (licencia y tarjeta de crédito); el automóvil rentado deberá entregarse directamente en la agencia y ciudad donde se rentó, o
- C) Los gastos de taxi hasta \$ 30.00 U.S. dólares por día, siempre y cuando se presenten comprobantes del gasto del mismo, o
- D) Boletos clase económica al conductor y ocupantes del vehículo asegurado para su traslado al origen o destino, presentando comprobantes del mismo.

Límites:

Para el inciso a), este servicio está limitado a \$ 100.00 U.S. dólares por evento con un máximo de \$ 200.00 U.S. dólares por año cuando viaje por los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá; si viaja por la República Mexicana está limitado a \$ 60.00 U.S. dólares por evento con un máximo de \$ 120.00 U.S. dólares por año.

Para los incisos B) y C), estos beneficios están limitados a 4 (cuatro) días por evento con un máximo de 8 (ocho) días por año cuando viaje por los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá; si viaja por la República Mexicana está limitado a 2 (dos) días por evento con un máximo de 4 (cuatro) días por año, o

Para el inciso D), este servicio está limitado a \$ 400.00 U.S. dólares por evento con un máximo de \$ 800.00 U.S. dólares por año cuando viaje por los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá; si viaja por la República Mexicana está limitado a \$ 200.00 U.S. dólares por evento con un máximo de \$ 400.00 U.S. dólares por año

Beneficiario:

El conductor y ocupantes del vehículo asegurado.

3.16 ASESORÍA PARA LA DENUNCIA DE ROBO DEL AUTOMÓVIL

En caso de robo o pérdida del automóvil, la Compañía proporcionará información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades competentes.

3.17 BOLETO PARA RECUPERACIÓN DEL AUTOMÓVIL ROBADO

Después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes y si el automóvil robado aparece, la Compañía pondrá a disposición del titular de la póliza o su representante un boleto de ida (clase económica, con origen en la ciudad de residencia permanente del titular de la póliza) a fin de acudir a recoger el automóvil, o gasto comprobable hasta por \$ 60.00 U.S. dólares por evento. Máximo 2 (dos) eventos por año.

ASISTENCIA LEGAL

3.18 DEFENSA LEGAL EN MÉXICO

La Compañía proporcionará los servicios profesionales de abogados, designados por ella, que sean necesarios en los procedimientos judiciales derivados de los riesgos amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para

accidentes de tránsito que requieran del inicio de un proceso penal, desde el momento que el conductor quede a disposición del Ministerio Público y/o juez y hasta la terminación del procedimiento incluyendo la asesoría y gestión ante la autoridad judicial correspondiente, quedando contemplados, a cargo de la Compañía, los gastos procesales que sean necesarios para la defensa del conductor.

Derivado de este servicio la Compañía se obliga a:

- A) Tramitar, en su caso, la libertad del conductor, de acuerdo a la legislación aplicable;
- B) Realizar los trámites necesarios para la devolución del vehículo contratado;

Todos estos trámites se realizarán ante el Ministerio Público y/o juez.

3.19 FIANZA O CAUCIÓN EN MÉXICO

La Compañía se compromete a depositar las garantías de fianza o caución como límite único y combinado, por evento y con reinstalación automática para obtener los beneficios señalados en los incisos A y B del punto 3.18 hasta por la cantidad estipulada en la carátula de la póliza.

Cuando al ocurrir el accidente automovilístico, el conductor no cuente o no aplique por alguna exclusión de la póliza del seguro la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, quedará a cargo del conductor depositar garantías de fianzas y cauciones.

Otorgada la fianza o caución, el conductor se obliga a cumplir en todas y cada una de las prevenciones establecidas por la legislación penal a fin de evitar la revocación de su libertad.

En caso de hacer efectiva la fianza o la caución por causas imputables al conductor, el asegurado se obliga a reembolsar a la institución de fianzas o a la Compañía, respectivamente, el monto de la fianza o caución que por este motivo hayan pagado.

Beneficiario:

El conductor del vehículo asegurado

3.20 GASTOS DE ABOGADO Y/O FIANZA EN USA O CANADÁ

En caso de accidente automovilístico en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, la Compañía proporcionará los siguientes servicios legales al conductor del automóvil:

- A) A solicitud del conductor o de su representante, la Compañía proporcionará un abogado para atender la defensa del conductor ante cualquier proceso civil o penal en su contra.
- B) En el caso de arresto o detención del conductor, la Compañía pagará el costo de la fianza para garantizar su libertad provisional.

La Compañía pagará el abogado defensor y/o el costo de una fianza hasta por un máximo de \$ 5,000.00 U.S. dólares en conjunto (abogado y fianza) por año. La Compañía no será aval del conductor bajo ninguna circunstancia.

Estos beneficios no se aplican si el problema es debido a la actividad profesional del beneficiario o por implicaciones en tráfico y/o posesión de drogas, estupefacientes o enervantes, o su consumo, o por ingestión de bebidas alcohólicas, así como por darse a la fuga del lugar de los hechos.

Beneficiario:

El conductor del vehículo asegurado.

ASISTENCIA PERSONAL Beneficios en México y el extranjero

3.21 LOCALIZACIÓN Y REENVÍO DE EQUIPAJES

En el caso de robo o extravío del equipaje o efectos personales del beneficiario, la Compañía le asesorará para la denuncia de los hechos y le ayudará en su localización. Si los objetos fuesen recuperados, la Compañía se hará cargo de su reenvío hasta el lugar donde se encuentre el beneficiario o hasta su residencia permanente.

Beneficiarios:

El titular de la póliza y su familia cuando viajen en México o cualquier país del extranjero.

3.22 ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, etc., la Compañía proveerá de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales, con el fin de obtener el reemplazo de dichos documentos perdidos o robados.

3.23 TRANSMISIÓN DE MENSAJES

La Compañía se encargará de transmitir, a petición del beneficiario los mensajes urgentes que le solicite, derivados de una situación de asistencia.

3.24 REGRESO ANTICIPADO AL DOMICILIO

En caso de fallecimiento de un familiar en 1er. grado del titular de la póliza, la Compañía organizará y tomará a su cargo los gastos necesarios para el regreso anticipado de éste a su lugar de residencia, en avión de línea comercial (clase económica), siempre y cuando no pueda utilizar su boleto original para el regreso.

Beneficiarios:

El titular de la póliza cuando viaje por México o cualquier país.

3.25 REPATRIACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO / ENTIERRO LOCAL

En caso de fallecimiento del beneficiario, la Compañía realizará todos los trámites administrativos y legales además de hacerse cargo de:

- A) El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de la inhumación en la ciudad de residencia permanente del beneficiario o,
- B) A petición de la familia o representantes del beneficiario, la inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso. La Compañía se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de equivalencia del costo previsto en el inciso anterior.

Beneficiarios:

En caso de accidente o enfermedad, el titular de la póliza y su familia cuando viajen juntos en México o cualquier país.

Sólo en caso de accidente automovilístico, el conductor y los ocupantes cuando viajen en México, los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

4. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

4.1 SOLICITUD DE ASISTENCIA

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el beneficiario llamará a los teléfonos indicados por la Compañía, facilitando los datos que se le soliciten.

Los equipos médico y técnico de la Compañía tendrán libre acceso al automóvil, a los beneficiarios y a sus historias clínicas para conocer su situación.

4.2 IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN A LA EMPRESA DE ASISTENCIA

Exclusivamente en caso fortuito, de fuerza mayor o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios de asistencia descritos en estas condiciones, excepto para la Asistencia Legal en el lugar de residencia o en viajes, el beneficiario podrá acudir a terceros en solicitud de los servicios requeridos; en tal supuesto, la Compañía podrá reembolsar al beneficiario las sumas que hubiere erogado hasta los límites establecidos en esta Cláusula Adicional de Asistencia, siempre y cuando el beneficiario o su representante comuniquen a la Compañía, dentro de un plazo máximo de 48 horas, el uso del servicio y entreguen la documentación dentro del año fiscal de la fecha en que ocurra el siniestro.

A falta de dicha notificación la Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos ocurridos.

4.3 PARTICULARES PARA LA ASISTENCIA LEGAL

- A) Concurrir o presentar al conductor a todas las diligencias de carácter civil, penal o administrativas que requieran su presencia.
- B) Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado con la Compañía.

4.4 NORMAS GENERALES

A) Moderación

Se sujetará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 5a. de obligaciones del asegurado que se especifica en las Condiciones Generales de la póliza.

B) Cooperación con la Compañía

El beneficiario deberá cooperar con la Compañía para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando los documentos necesarios, ayudando a ésta y con cargo a la misma a completar las formalidades necesarias.

C) Subrogación

Se sujetará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 14a. especificada en las Condiciones Generales de la póliza.

D) Personas que prestan los servicios de Asistencia

Las personas que prestan los servicios de Asistencia son contratistas independientes de la Compañía, por lo que la misma será responsable por la prestación de servicios, de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula adicional.

E) Prescripción de las reclamaciones

Se sujetará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 11a., especificada en las Condiciones Generales de la póliza.

5. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las condiciones generales de la póliza, a la cual se anexa esta cláusula, se tendrán también como exclusiones en la presente Cláusula Adicional de Asistencia.

5.1 EXCLUSIONES GENERALES

- A) Las situaciones de Asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizadas por los beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera no dan derecho a los servicios de Asistencia.
- B) Las situaciones de Asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizadas por los beneficiarios no dan derecho a los servicios de Asistencia después de 60 días naturales de iniciado el viaje.
- C) Cualquier tipo de gasto médico, farmacéutico u hospitalario inferior a \$50.00 U.S. dólares.

- D) Los servicios que el asegurado haya contratado sin el previo consentimiento de SEGUROS INBURSA S.A., salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con los terceros encargados de prestar dichos servicios.
- E) Quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean a consecuencia directa o indirecta de:
 - Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.
 - Efectos meteorológicos que impidan la prestación del servicio como inundación, terremoto, erupción volcánica, etc.
 - Autolesiones o participación directa del beneficiario en actos delictuosos intencionales.
 - La participación del beneficiario en combates, salvo en caso de defensa propia.
 - La práctica de deportes como profesional, la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones.
 - La participación del beneficiario y/o automóvil en cualquier clase de carreras, competiciones oficiales y en exhibiciones.
 - Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la

- radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Enfermedades mentales o enajenación.
- Cualquier enfermedad preexistente, crónica o recurrente y la convalecencia se considerarán como parte de la enfermedad.

Entendiéndose por enfermedad preexistente:

- Aquéllas cuyos síntomas o signos no pueden pasar desapercibidos y se hayan manifestado con anterioridad a la vigencia de la póliza.
- Aquéllas en las que se haya integrado un diagnóstico médico previo a la vigencia de la póliza.
- Aquéllas que son aparentes a la vista.
- Embarazos en los últimos tres meses anteriores a la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales.
- Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.
- Transplante de órganos o miembros de cualquier tipo.
- Enfermedades, estados patológicos o accidentes automovilísticos producidos por la ingestión intencionada o por administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

- Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.
- Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.
- Los automóviles que sufran modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, siempre y cuando dicha modificación ocasione directamente una situación de Asistencia.
- Golpes o choques intencionados, así como la participación del automóvil en actos delictuosos intencionales en que participe directamente el beneficiario.
- Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores a la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el beneficiario o por un tercero no autorizado.
- La falta de gasolina y/o aceites, acumuladores descargados o en mal estado y ponchadura o falta de aire no dan derecho al servicio de remolque.
- Remolque del automóvil con carga o heridos, así como sacar al automóvil atascado o atorado en baches o barrancos.
- La fuga del conductor del automóvil del lugar de los hechos.

5.2 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA ASISTENCIA LEGAL EN EL LUGAR DE RESIDENCIA Y EN VIAJES.

- A) Cuando el conductor participe en el accidente de tránsito bajo la influencia de drogas, excepto cuando hayan sido prescritas por un médico.
- B) Cuando el conductor abandone a las víctimas lesionadas o fallecidas.
- C) Cuando carezca de licencia de tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado, expedida por autoridad competente, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización de siniestros. Los permisos para conducir, para efectos de esta cláusula adicional se considerarán como licencias.
- D) Cuando el conductor no se presente ante el Ministerio Público.

6. FACULTAD DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

Será facultad de la Compañía de seguros contratar al prestador o prestadores de servicios que puedan otorgar la Asistencia en el Lugar de Residencia y/o Asesoría Legal y/o póliza de Fianza y/o Asistencia en Viajes.

Medidas de seguridad para el conductor

Medidas de precaución

- 1. Haz una revisión periódica de cada uno de los componentes de tu automóvil.
- 2. Recuerda que en cualquier momento puedes enfrentarte a sucesos inesperados.
- 3. Revisa alarma, seguros y ventanas de tu automóvil.
- 4. Identifica las funciones del tablero de tu automóvil.
- Asegúrate de que el cinturón de seguridad esté siempre abrochado.
 Manten las sillas para bebé en la parte trasera del automóvil y revisa que estén puestos los seguros para niños.

Al estacionar tu auto

- 6. Estaciónate en lugares bien alumbrados y procura que las llantas de tu vehículo señalen hacia la banqueta.
- 7. No dejes la tarjeta de circulación dentro del automóvil.
- 8. No dejes objetos de valor a la vista y cerciórate de llevar siempre las llaves.

Al hacer alto total

- Al detenerte, procura hacerlo a una distancia en la que puedas ver las llantas del vehículo de adelante.
- 10. Cuenta hasta tres antes de poner nuevamente el automóvil en movimiento.

Cuando tu auto esté en marcha

- 11. Si detrás de tu automóvil viene otro con las luces altas, ajusta tu retrovisor, diminuye tu velocidad y busca la línea blanca del lado derecho, para evitar ser deslumbrado.
- 12. Evita que se patine tu automóvil, disminuye tu velocidad cuando encuentres agua, aceite o neblina en el camino.
- 13. Utiliza los espejos retrovisores antes de cambiar de carril.
- 14. Guarda una distancia mínima de un metro por cada kilómetro por hora, entre tu automóvil y el de adelante.
- 15. Manten contacto visual con los conductores y peatones.

